

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la reclamación formulada en el sentido de considerar inexistente la «Cañada Real de Burgos» no puede admitirse, ya que además de mostrar las autoridades locales su conformidad a la misma en el acta levantada con fecha 16 de mayo de 1965, dicha Cañada Real es continuación de la existente en el término limítrofe de Boceguillas con el nombre de «Cañada Real Segoviana», y continúa por el también limítrofe de Fresno de la Fuente con el nombre de «Cañada Real de la Peña a Grajeras».

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables el informe emitido por el Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grajeras, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real Soriana.—Anchura, 75,22 metros.
- Cañada Real de Burgos.—Anchura, 75,22 metros.
- Cordel de Ganados.—Anchura, 37,61 metros.
- Cordel de la Dehesa.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y se aprueba el proyecto definitivo de la bodega y destilería de licores a instalar por don Domingo Rodríguez Suárez en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Domingo Rodríguez Suárez para instalar una bodega y destilería de licores en Almendralejo (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega y destilería de licores a instalar por don Domingo Rodríguez Suárez en Almendralejo (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo «C» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientas quince mil novecientas treinta y ocho pesetas con veintisiete céntimos (4.315.836,27 pesetas).

*Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres la fábrica de queso de cabra a instalar en Navalmoral de la Mata por la Sociedad en proyecto de constitución «Industrial Quesera La Bamba, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don José Arellano López, como promotor de la Sociedad a constituir «Industrial Quesera La Bamba, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de leche de cabra en Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los beneficios previstos en los Decretos 1982/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la fábrica de quesos frescos de leche de cabra que don José Arellano López, como promotor de la Sociedad a constituir «Industrial Quesera La Bamba, S. A.», instalará en Navalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres, definida en el artículo primero del Decreto 1982/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone, por estar comprendida entre las previstas en el artículo primero del Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 8.115.550 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a 1.823.110 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 17 de febrero de 1973, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Segundo tramo.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Rambla del Reponil.—Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vías pecuarias excesivas

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Primer tramo.—Anchura 20,89 metros, que se reduce a cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Granada a Valencia.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa de Onis.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de Enguera a Ayego de Malferit.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa del Guarda.—Primer tramo, anchura 37,61 metros; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Juncaí.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Buitrera.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la superioridad la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas a redactar el oportuno proyecto que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público, siendo devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y sin reclamación alguna;

Resultando que si bien la Jefatura Provincial de Carreteras informa favorablemente el proyecto, estima que debe suprimirse del mismo la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504, de mucho tráfico, y poder la «Vereda de la Argamasilla» absorber el tráfico de las dos;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras para que se suprima del proyecto la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504 no puede atenderse, ya que dicha vereda continúa por el término de Guarromán con el nombre de «Vereda de Sierra Morena» y por el de Linares con el de «Vereda de la Carolina» hasta el casco urbano de Linares, uniendo por tanto las poblaciones de Linares y Baños de la Encina;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de la Plata por La Mojonera.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Villanueva de la Reina, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cordel principal de la Plata.
- Cordel de Guarromán.
- Cordel de la Carolina.
- Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.
- Vereda de Bailón.
- Vereda de la Argamasilla.
- Vereda de Linares.
- Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.
- Colada de Villanueva.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-